



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00271 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Allegará poder debidamente conferido para impetrar la acción que pretende, en los términos del artículo 74 del C.G. del P. o el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. En ambos casos el poder deberá contener el correo electrónico que el apoderado tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Ello, considerando que no el mismo no acompaña la demanda.

SEGUNDO. – Se indicará qué relación – parentesco – tienen los demandantes con la testadora, a fin de acreditar el interés que les asiste en la causa y allegarán la documentación necesaria que así lo acredite.

TERCERO. – Aclarará el hecho veintitrés de la demanda, en el sentido de indicar si la sucesión de la señora MARUJA CARO MAZO, se realizó ante notario o juzgado. Cualquiera sea el caso, se aportará copia de dicha sucesión.

CUARTO. – Aportará los documentos anunciados como anexos, toda vez que no fueron adosados.

Se advierte que el certificado de libertad y tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No.001-0012262, deberá estar actualizado, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

En igual sentido, considerando que se solicitó el decreto de medida cautelar, deberá aportarse el certificado de impuesto predial donde se observe el avalúo actualizado del bien, en aras de fijar la caución a lugar.

QUINTO. – Indicará, con la debida precisión, el nombre de cada uno de los herederos determinados de la señora MARUJA CARO MAZO, a fin de integrar en debida forma el contradictorio.

SEXTO. – De conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, numeral 2º, y 85 del C.G. del P., allegará el registro civil de nacimiento de cada uno de los demandantes, así como de los demás herederos determinados que se conozcan de la señora CARO MAZO, incluyendo el del demandado, a fin de determinar las calidades que se les endilgan.

SÉPTIMO. – Anexará las escrituras públicas No. 730 del 13 de abril de 1992, otorgada en la Notaría Diecinueve de Medellín, y No.1261 dada el 10 de octubre de 1996 en la Notaría Segunda de Envigado.

OCTAVO. – Se consignarán uno a uno, de forma independiente, las direcciones para notificaciones, tanto física como electrónica, de cada demandante.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4fc9ab9f127386c64241605c1254b52ea17b367dd27db36e78b4012ba7054e**

Documento generado en 05/06/2023 08:26:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>